

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**70**
**TORRELODONES**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

Mediante acuerdo del Pleno en sesión de fecha 23 de junio de 2020 se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de concesión de ayudas de emergencia social. Expuesta al público durante el plazo legalmente establecido sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha quedado aprobada definitivamente.

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL**

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza regula el procedimiento para la valoración y concesión de ayudas económicas de emergencia social destinadas a apoyar a las personas y/o familias en situaciones de especial necesidad con el objetivo de favorecer la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural y favorecer su integración.

La presente ordenanza tiene su fundamento legal en las siguientes normas:

- La Constitución española, que en su artículo 39, establece que “los poderes públicos garantizan la protección social, económica y jurídica de la familia”.
- La Ley 7/1985 reguladora de Bases del Régimen Local, que en su artículo 26 establece entre las competencias municipales la “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.
- La Ley 11/2003 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que en el apartado g) de su artículo 46 establece como competencias de los Municipios de la Comunidad de Madrid, por sí solos o asociados en mancomunidades, la “concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal”.

La propia Ley 11/2003 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid define en su articulado las prestaciones reguladas en esta ordenanza en su artículo 17:

- “b) Ayudas económicas de emergencia social, de carácter extraordinario y no periódico, destinadas a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural.
- c) Ayudas económicas temporales para apoyar procesos de integración social y desarrollo personal”.

Igualmente, establece en su artículo 19 que “la concesión de prestaciones económicas requerirá la demostración previa de que se reúnen los requisitos establecidos reglamentariamente para percibir las”.

Así pues, esta ordenanza regula el procedimiento de concesión de las prestaciones económicas señaladas, fijando los requisitos necesarios para su tramitación.

Las ayudas concedidas al amparo de esta ordenanza se registrarán, en lo que proceda, por la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Capítulo I

##### *Disposiciones generales*

Artículo 1. *Objeto.*—Esta ordenanza regula las prestaciones económicas del Ayuntamiento de Torrelotones para la cobertura de situaciones de necesidad social que afecten a personas y/o familias.

Art. 2. *Definición y características de las ayudas.*—2.1. Ayudas económicas de carácter no periódico destinadas a paliar situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a apoyar procesos de integración social y desarrollo personal, que por su carácter urgente deban ser afrontadas de manera inmediata.

2.2. Podrán ser ayudas de pago único o fraccionado, en función de la necesidad a cubrir y de la valoración técnica realizada.

En el caso de ayudas de pago fraccionado, éstas se concederán por un período de 1 a 6 meses a propuesta del equipo técnico. No obstante, esta duración puede ser modificada a criterio del trabajador social de referencia, si se considera necesario para la consecución de los objetivos de la intervención social.

2.3. Las ayudas siempre estarán vinculadas con un proceso de intervención social en el que se analice la situación individual y familiar. Como parte del proceso, necesariamente debe establecerse un diseño de intervención social con la participación del trabajador social de referencia y el solicitante, cuyos acuerdos deben ser aceptados por el beneficiario de la prestación. Todas las ayudas se incluirán en una intervención social que quedará incorporada al expediente familiar del solicitante, gestionado por los servicios sociales de atención primaria.

2.4. Las ayudas, con carácter general, no cubrirán el 100 por 100 de la necesidad planteada. No obstante, esta limitación puede ser anulada a criterio del trabajador social de referencia, si se considera necesario para la consecución de los objetivos de la intervención social.

Art. 3. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar ayudas económicas las personas físicas, para sí mismas o para su unidad familiar que atraviesen una situación de necesidad social, dentro de un proceso de intervención social, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado.
2. Estar empadronado y residiendo en Torrelodones, salvo en situaciones excepcionales justificadas en el informe social.
3. Carecer de ingresos suficientes y encontrarse en situación de necesidad.
4. Aportar la documentación exigida en cada caso.
5. Aceptar los acuerdos que figuren en el diseño de intervención social.
6. En su caso, reunir los requisitos establecidos para percibirlos.
7. No gozar de ayudas o subvenciones con finalidad similar provenientes de otras instituciones u organismos públicos, salvo aquellos casos donde esté contemplada la complementariedad de la ayuda.
8. Aceptar, en su caso, las condiciones de participación en la financiación de la prestación.
9. Haber justificado debidamente en tiempo y forma las ayudas recibidas con anterioridad por parte del Ayuntamiento o, en su caso, haber devuelto las cuantías reclamadas.
10. Para beneficiarse de las ayudas económicas por violencia de género reguladas en el siguiente artículo deberá ostentarse la condición de víctima de violencia de género, o de persona dependiente de una.

Los beneficiarios, de acuerdo al artículo 13.2, letra e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada la naturaleza de la propia subvención, quedarán exentos del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Se considera unidad familiar la constituida por dos o más personas que convivan, unidas por matrimonio o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, por adopción, tutela o acogimiento familiar.

## Capítulo II

### Regulación de las ayudas

Art. 4. *Tipología de las ayudas.*—4.1. Ayudas familiares: Ayudas destinadas a apoyar procesos de integración social y prevención de situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares. Se tratará de ayudas destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia. También se incluirán en este epígrafe las ayudas por acogimientos familiares.

4.2. Ayuda para gastos de vivienda: Ayudas destinadas a apoyar el uso y mantenimiento de la vivienda habitual, para facilitar el acceso a la vivienda en situaciones de necesidad y/o para prevenir desahucios y/o cortes de suministros básicos. Se incluyen ayudas para el pago de alquiler, hipoteca, fianza, desahucio, deudas, agua, luz y gas y otras para gastos derivados del mantenimiento o conservación de la vivienda habitual.

4.3. Becas de guardería: Ayudas destinadas al pago de guarderías y/o escuelas infantiles.

4.4. Ayudas complementarias: Ayudas relacionadas con la atención al menor y a la familia, cuyo objeto sea la cobertura de gastos de carácter extraordinario: libros, material escolar, transporte escolar o de otro tipo, formación no reglada, actividades ocupacionales, campamentos, ayudas económicas destinadas a tratamientos especializados, gastos farmacéuticos, prótesis, etc.

4.5. Ayuda para alojamiento alternativo: Ayudas destinadas a facilitar alternativas de alojamiento para aquellas personas que por razones de edad, discapacidad, dependencia u otras, carezcan de condiciones adecuadas para la permanencia en su lugar habitual de residencia. Cubrirán situaciones provisionales o en espera de acceso a recursos públicos. Dichas alternativas podrán ser pensiones, centros residenciales u otros centros.

4.6. Ayuda económica de alimentos: Ayudas destinadas a la adquisición de alimentos (con vales) o al abono de la manutención en comedores (excepto comedores escolares) u otros establecimientos.

4.7. Ayuda económica beca de comedor: Ayudas concedidas para la cobertura de los gastos de utilización de comedores escolares ya sea mediante pago directo a los beneficiarios o mediante pago a los centros educativos.

4.8. Ayudas de habitabilidad: Ayudas destinadas a la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda habitual mediante reforma y adaptación, pequeñas reparaciones y adquisición de equipamientos que faciliten la movilidad interior y el mantenimiento de las personas en su entorno familiar y comunitario. Destinadas a personas mayores de sesenta y cinco años o personas dependientes o discapacitadas.

Dentro de este epígrafe se contemplan ayudas para:

- Eliminación de barreras arquitectónicas y facilitación de la movilidad en el interior del domicilio.
- Adecuación de las condiciones de salubridad de la vivienda.
- Instalación de equipamiento que permita la autonomía y seguridad del beneficiario en sus actividades de alimentación, aseo e higiene personal.

4.9. Ayudas económicas por violencia de género: Ayudas destinadas a la mejora de la autonomía de las víctimas de violencia de género. Se incluyen, entre otras, ayudas orientadas al pago de escuelas infantiles, comedores escolares, acceso a la vivienda, suministros, acceso de los menores a recursos de formación no reglada y ocio y tiempo libre (ludotecas, campamentos, entre otros), así como a cubrir, cuando proceda, los gastos de sepelio de las víctimas de violencia de género y/o de sus hijos e hijas.

4.10. Otras ayudas: Ayudas no encuadrables en epígrafes anteriores como las destinadas a transeúntes, entierros, etc.

Art. 5. *Cuantía*.—La cuantía de las ayudas viene determinada por la necesidad planteada, el proceso de intervención social, el número de miembros de la unidad familiar y la renta per cápita disponible.

En cualquier caso, estas ayudas estarán sujetas al presupuesto anual.

Art. 6. *Derechos y obligaciones de los usuarios*.—6.1. Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- a) A una información suficiente y veraz, en términos comprensibles, sobre las prestaciones y los requisitos para el acceso a ellas, así como sobre otros recursos de protección social a los que puedan tener derecho.
- b) A recibir la atención social, sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- d) A una atención individualizada que respete su identidad y dignidad, y les procure en todo momento un trato apropiado.
- e) A la asignación de un profesional de referencia que asegure la coherencia y globalidad del proceso de atención. El profesional de referencia será siempre un trabajador social.
- f) A participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención social.
- g) A la confidencialidad respecto a la información que sea conocida en razón de la intervención profesional, y a conocer la información existente en su historia social.
- h) A la continuidad en la prestación de la ayuda o servicio en los términos establecidos, siempre que se mantengan las condiciones que originaron su concesión.
- i) A renunciar voluntariamente a la prestación solicitada.
- j) A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.

- k) A estar debidamente informado de los derechos anteriormente descritos y las obligaciones incluidas a continuación.
- 6.2. Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Comunicar de forma inmediata a los Servicios Sociales municipales cualquier variación de las circunstancias personales, familiares o económicas que pudieran afectar a las condiciones de la prestación.
  - b) Acudir a las entrevistas establecidas por su trabajador social y facilitar a éste el acceso al domicilio para valorar la intervención social necesaria y su posterior seguimiento.
  - c) Participar activamente en su proceso de intervención social, cumpliendo los acuerdos establecidos en el diseño de la intervención establecido con los Servicios Sociales municipales.
  - d) Destinar la prestación económica para la finalidad que ha sido concedida.
  - e) Proceder al reintegro del importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
  - f) Justificar el gasto de la prestación económica recibida según le sea requerido.
  - g) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la prestación subvencionada.
  - h) Abonar, su caso, el importe que se acuerde para el acceso al servicio para el que se concede la ayuda.
  - i) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos establecidos para estas prestaciones.

### Capítulo III

#### *Procedimiento*

Art. 7. *Solicitud*.—7.1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada (o su representante), con la presentación de la solicitud (según modelo normalizado) y la documentación necesaria. Previamente a la presentación de la solicitud, el usuario debe mantener una entrevista con su trabajador social (previa cita en su centro de servicios sociales), en la que se le informará de las condiciones de la prestación, los requisitos para acceder a ella y la documentación necesaria para su tramitación.

En caso de que concurran circunstancias extraordinarias que así lo requieran, el procedimiento podrá iniciarse de oficio. Corresponderá al trabajador social de referencia determinar la prescripción o conveniencia de la prestación económica o de emergencia en estos casos.

7.2. Las solicitudes podrán presentarse durante todo el año natural, estando condicionada su concesión a la disponibilidad de crédito.

7.3. La documentación de solicitud se presentará preferentemente en el registro del Centro de Servicios Sociales, pudiendo presentarse también en el registro electrónico o en la oficina de asistencia en materia de registro del Ayuntamiento de Torrelozón.

Art. 8. *Documentación*.—8.1. La documentación será determinada en cada caso por el trabajador social de referencia, en función de la situación socio-familiar, la demanda y el proceso de intervención social.

8.2. No se solicitará documentación que ya conste en el expediente. Además, se posibilitará la autorización para la consulta directa de la documentación de otras Administraciones Públicas en todos los casos en que sea posible.

8.3. Entre otra, en función de la prestación solicitada, podrá requerirse la siguiente documentación:

Situación socio-familiar:

- D.N.I/N.I.E/Pasaporte completo en vigor, de todos los miembros de la unidad familiar.
- Libro de Familia.
- Título de familia numerosa.
- Acuerdo del organismo correspondiente en materia de acogimiento o tutela.
- Sentencia de separación/divorcio, convenio regulador y/o medidas provisionales.
- Denuncia por impago de pensión.

Situación económico-laboral de todos los miembros de la unidad familiar, mayores de 16 años:

- Contrato laboral y nóminas de todos los miembros computables que hayan obtenido rentas, comprendidas entre la fecha de presentación de la declaración de la renta y la fecha de solicitud.
- Certificado original de la vida laboral.
- Certificado actualizado de pensiones y prestaciones.
- Certificado original de bienes inmuebles.
- Declaración jurada o promesa de ingresos de todos aquellos miembros que no puedan acreditar su situación económica laboral con la documentación anteriormente mencionada.
- Certificado o extracto de intereses bancarios y documento acreditativo del saldo medio del último trimestre anterior a la solicitud.
- Demanda de empleo.
- Declaraciones trimestrales del IRPF e IVA correspondientes al último ejercicio fiscal.
- Documento justificativo de los ingresos en concepto de la R.M.I. o el I.M.V.
- Certificado de la Declaración Anual del IRPF correspondiente al último ejercicio fiscal cuya obligación de declarar haya finalizado en la fecha de presentación de la solicitud de la prestación económica.
- Declaración del solicitante en la que haga constar, bajo su responsabilidad, que está al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y que no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Acreditación de la situación de vivienda:

- Contrato de alquiler, que deberá ir a nombre de la persona solicitante de la ayuda o prestación social.
- Resolución judicial acordando el desahucio o embargo de la vivienda.
- Tres últimos recibos del pago del alquiler o del pago de la hipoteca, a nombre de la persona solicitante de la ayuda o prestación social.
- En caso de no poder acreditar la situación con la documentación anterior, se presentará declaración jurada o promesa del pago de la vivienda.
- Justificante acreditativo de la deuda de la vivienda.

Acreditación de la situación sanitaria:

- Tarjeta sanitaria de la Seguridad Social, MUFACE, otros.
- Informe médico (en el que se haga constar la necesidad de la ayuda y la situación sanitaria, emitido por su médico de atención primaria o especialista de su régimen sanitario afiliado).

Otros documentos:

- Certificado del grado de limitación en la actividad reconocido a cualquier miembro de la unidad familiar.
- Presupuestos de obras o suministros.
- Resolución de la situación de Dependencia.
- Resolución de Programa Individual de Atención.
- Declaración jurada o promesa de no percibir, de otros organismos y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.

Los servicios sociales podrán recabar de los solicitantes cuantos datos, documentos y aclaraciones se consideren necesarios para la resolución del expediente, así como los documentos originales para su cotejo.

Cuando se trate de ayudas de emergencia social o de situaciones especialmente graves y la documentación exigida no pueda ser aportada por causas ajenas al solicitante, se podrá dar curso a la solicitud con el compromiso de aportar dicha documentación con carácter previo a la propuesta de resolución.

Art. 9. *Tramitación.*—9.1. Los solicitantes que presenten documentación incompleta o errónea, serán requeridos para que presentes la documentación necesaria en el plazo de 15 días naturales, pasados los cuales se procederá a archivar el expediente considerándose que el solicitante desiste o renuncia a su solicitud.

9.2. Durante la tramitación del expediente, el trabajador social de referencia realizará las entrevistas individuales o familiares y las visitas domiciliarias que considere necesarias.



9.3. Todas las solicitudes serán valoradas por el Equipo Técnico de Valoración, integrado por, al menos tres trabajadores sociales. Dicha valoración incluirá una propuesta de resolución. En casos de requerirse inminente atención y respuesta o, cuando hayan existido valoraciones previas de similar diagnóstico, no será requisito imprescindible la valoración del equipo, pero sí la firma y valoración del trabajador social de referencia, que se hará constar en el expediente. En la propuesta deberá constar, necesariamente, la cuantía total de la ayuda y, en su caso, la periodicidad de la misma.

9.4. Una vez valorada la solicitud, la tramitación será diferente si la prestación se concede a través de vales o tarjetas prepago de establecimientos (solo en el caso de ayudas de alimentos o farmacia) o a través de pago económico (bien al usuario, bien al prestador del servicio):

- En el caso de prestaciones concedidas a través de vales o tarjetas prepago de establecimientos (alimentos o farmacia), una vez firmada la valoración y propuesta de concesión por el Equipo de Valoración (al menos tres trabajadores sociales), el trabajador social de referencia hará entrega directa de los vales o tarjetas al beneficiario.
- En el caso de pago económico, el trabajador social emitirá un informe con la valoración del caso y la propuesta de la prestación para su aprobación y firma por el Director de Servicios Sociales.

Una vez firmado dicho informe, el trabajador social de referencia del expediente formalizará la propuesta de concesión que deberá ser firmada por el Director de Servicios Sociales, el/la Concejal/a de Servicios Sociales y el/la Alcalde/sa.

9.5. La notificación se realizará en entrevista con el trabajador social de referencia, con el fin de continuar el proceso de intervención social.

Art. 10. *Justificación del gasto.*—10.1. En las ayudas concedidas a través de vales, tarjetas prepago de establecimientos, o pago directo a proveedores, la justificación del gasto se realizará de oficio, con la comprobación de las facturas emitidas.

10.2. La justificación del gasto en el caso de ayudas directas se realizará ante el trabajador social de referencia, que dejará constancia en el seguimiento del expediente de intervención social. En su caso, podrá requerirse la presentación de documentación justificativa (facturas u otros justificantes válidos) de los pagos y gastos realizados.

Art. 11. *Causas de denegación/extinción:*

- No reunir los requisitos exigidos en las presentes Bases.
- Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.
- Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.
- Cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.
- Traslado de domicilio fuera del territorio del municipio.
- Renuncia del beneficiario a la prestación económica.
- No utilizar la prestación para el fin para el que fue concedida.
- No constituir la ayuda económica un recurso idóneo técnicamente indicado.
- Negarse a suscribir acuerdos durante el proceso de intervención social o incumplimiento de los compromisos acordados en el diseño de intervención social.
- No haber justificado la subvención recibida o no haber realizado el reintegro de la cuantía excedida al requerimiento de la Administración Local.
- Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.
- Fallecimiento del beneficiario. Cuando la ayuda se ha concedido a una unidad de convivencia, el órgano colegiado que ha elevado la propuesta favorable a la ayuda, evaluará si es pertinente o no su continuidad.

Art. 12. *Causas de reintegro:*

- Obtención de la prestación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial de los acuerdos que figuren en el diseño de intervención social.
- Utilización de la prestación para una finalidad distinta a la que se concedió.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la Base anterior.

Art. 13. *Procedimiento de reintegro.*—Según el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento de reintegro de la prestación se iniciará de oficio por acuerdo adoptado por el órgano competente.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 14. *Criterios para la valoración de prestaciones sociales.*—El importe de las distintas ayudas económicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria municipal.

Para la valoración de las ayudas se tendrá en cuenta:

- La situación económica de la unidad familiar: En este apartado se valorarán la renta per cápita y el patrimonio.

Se computarán los gastos de vivienda habitual, alquiler o hipoteca, de acuerdo a los ingresos económicos netos de la unidad familiar, valorando así el esfuerzo económico familiar según el total de ingresos.

Las solicitudes con una renta per cápita superior a 1,5 veces el IPREM, serán automáticamente denegadas, salvo casos excepcionales en los que se tendrá en cuenta la valoración profesional para conceder y determinar la cuantía de la ayuda a prestar.

- Factores sociales: En este apartado se contemplarán los siguientes factores: grado de dependencia, certificado de grado de la limitación en la actividad o incapacidad; modalidad de familia, situación laboral, situación de violencia de género, otros factores sociales añadidos y situaciones de necesidad o riesgo social.

Para la concesión de las prestaciones deberá acreditarse la necesidad económica y la presencia de uno o más factores sociales.

Art. 15. *Publicidad de las subvenciones.*—Se garantiza la publicidad de estas subvenciones en atención a lo establecido en el apartado 1 c del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

No obstante, en atención a lo establecido en el apartado 8b) del artículo 20 de la Ley 38/2003, los datos personales de los beneficiarios no serán públicos para garantizar el respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, al considerar que su publicación puede identificarles como personas o familias en situación de exclusión social y, en todo caso, en procesos de intervención social.

Art. 16. *Imputación presupuestaria.*—Las subvenciones que se concedan conforme a las siguientes bases, se imputarán a las partidas 2310-22106 (productos farmacéuticos y material sanitario), 2310-48000 (atenciones benéficas y asistencias).

Art. 17. *Régimen jurídico.*—En todo lo no previsto en estas Bases se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento y demás normativa administrativa y presupuestaria de la Administración Local.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor con efecto el día después de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación. Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrelodones, a 5 de octubre de 2020.—El alcalde, Alfredo García-Plata Fernández.

(03/25.464/20)

